



Orfoo GPL

20177000082543

Fecha: 2017-06-02 16:02 Asunto: Resolución no. 319 de 02 de jun Destinatario: Yaneth suarez acero subsecretaria de go > Destino: 700 | Anexos: Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 319

0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

## LA SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

En uso de las facultades que le han sido conferidas, en especial las contempladas en la Ley 1437 de 2012, el Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital 037 de 2017 por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones, la Resolución 064 de 2017, y

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

## 1. Sobre la legitimación en la causa

Previo al análisis de los fundamentos para decidir la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, incoado por la señora Gladys Inés Pacheco García, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.779.748 en calidad de Representante legal de entidad privada sin ánimo de lucro "Fundación PARADOXA", identificada con Nit. 900.848.261-0, resulta pertinente advertir que demostró legitimación en la causa, toda vez que en el Certificado de la Cámara de Comercio aportado al momento de la inscripción en la Convocatoria del Programa Distrital de Apovos Concertados 2017, ella figura como la Representante Legal de la Fundación.

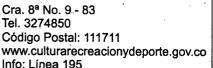
## 2. Sobre la oportunidad, presentación y requisitos de los recursos

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2012 - CPACA, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

> Página 1 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016









**D** 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3: Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

> Página 2 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016

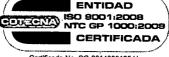


Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195





**D** 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconóce deber".

Es de anotar en este caso que Gladys Inés Pacheco García, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el día 23 de marzo de 2017, mediante el radicado 1-2017-4372.

La Alcaldía Mayor de Bogotá dio traslado de la solicitud por competencia, a la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte, con oficio radicado en esta entidad con el número 2017-710-0040132, el 3 de abril de 2017; por consiguiente, el termino para resolver el recurso se computará a partir del 4 de abril de 2017.

Revisados los elementos señalados en los artículos anteriores tenemos que el recurso de reposición interpuesto por Gladys Inés Pacheco García, representante de la Fundación Paradoxa, cumple, razón por la cual es viable tramitarlo en los términos del artículo 79 del CPACA y adoptar una decisión de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 ibidem.

Aunado al hecho que el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente para decidir, se informará al interesado para su conocimiento y los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

## 3. Sobre la procedencia de los recursos

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -CPACA-, contra los actos que pongan fin a las

> Página 3 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016





Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195



## RESOLUCIÓN No. 319.

0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de Apelación, toda vez que la decisión adoptada en el acto administrativo impugnado se realiza con ocasión a la delegación realizada por la Secretaria de Despacho como máximo superior jerárquico de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la Subdirectora de Gobernanza, mediante la Resolución 064 de 2017.

Efectuada la anterior precisión, esta Administración procede a revisar los antecedentes y los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

#### ANTECEDENTES:

- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante Resolución No. 777 de 2016, ordenó la apertura del Banco de Proyectos de la Convocatoria 2017 del Programa Distrital de Apoyos Concertados.
- 2. La mencionada Resolución 777 de 2016, incorporó en el artículo segundo el documento denominado "Invitación a presentar proyectos", por lo que las entidades que se inscribieron al proceso de convocatoria debían cumplir con las condiciones de participación establecidas en dicho documento.

Página 4 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016





Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



319

0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

- 3. El documento arriba mencionado, "Invitación a presentar proyectos" en su numeral 8° "Condiciones generales de participación", página 10 "DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EVALUACIÓN" contempló que la entidad participante debería adjuntar mínimo dos (2) certificaciones o actas de liquidación expedidas por entidades públicas o privadas, las cuales deben indicar como mínimo: El objeto o actividad; el cumplimiento a satisfacción; el valor del contrato o convenio; datos de domicilio y números de teléfono de quien las expide; debe especificarse que la ciudad en donde se desarrolló el contrato o actividad es la ciudad de Bogotá.
- 4. En la página 11 del documento "Invitación a presentar proyectos" se estableció lo siguiente " Nota: En ningún caso serán subsanables los documentos técnicos para la evaluación".
- 5. La Fundación Paradoxa, identificada con el Nit. 900.848.261-0, representada legalmente por la señora Gladys Inés Pacheco García, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.779.748, en su calidad de representante legal, se inscribió en la Convocatoria para el Programa Distrital de Apoyos Concertados año 2017, con el proyecto denominado "Reconociendo Valores" al cual se le asignó el código No. 2L5010.
- 6. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con base en evaluación administrativa y técnica de los proyectos participantes realizada por la Universidad Nacional de Colombia, entidad contratada para tal fin, publicó el día 17 de marzo de 2017, en el microsito de convocatorias el documento denominado "LISTADO DE HABILITADOS Y RECHAZADOS" en el cual se rechaza la Fundación por cuanto:
  - "(...) adjuntaron dos documentos de los cuales solamente el expedido por FUNEDUCAR cumple con los requisitos establecidos en la cartilla, <u>el acta de liquidación con la Fundación Proderechos, no indica los datos del domicilio de esta organización..."</u> (subrayado fuera de texto).

Página 5 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195



**O** 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

#### PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

Para un efecto práctico procederemos a presentar los fundamentos del recurso y la respuesta de la administración punto por punto, a saber:

"1. LA FUNDACION PARADOXA presentó el proyecto titulado RECONOCIENDO VALORES, al que le correspondió el Código de inscripción Nro. 2L5010 del Programa Distrital de Apoyos Concertados – convocatoria del año 2017.

## Respuesta Administración

Efectivamente verificada la plataforma de la convocatoria se evidencia que la inscripción señalada corresponde al proyecto mencionado.

2. El proyecto fue radicado de acuerdo al cumplimiento integral y pleno de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el manual para la Presentación de Proyectos Artísticos y Culturales del programa Distrital de Apoyos Concertados 2017.

## Respuesta Administración

No compartimos la apreciación de la recurrente, dado el hecho que en la liquidación suscrita entre la Fundación PRODERECHOS y la Fundación PARADOXA la cual nos permitimos transcribir, se registra al inicio del texto, tan solo la dirección de la Fundación Paradoxa, tal y como se puede verificar frente al RUT adjunto a su propuesta:

**"CONTRATO 11 DE 2015** 

ACTA DE LIQUIDACIÓN

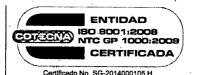
Página 6 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016



Cra. 8ª Nó. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturare.creacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195





10 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

#### De la Fundación PRODERECHOS a la Fundación PARADOXA

En la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2015, en la carrera 7a número 29-34 se reunieron ANDREA CATALINA PACHECHO PÁEZ, c.c. 1020733200 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Fundación PRODERECHOS, con NIT 900.489.291-0, como contratante y Ricardo Alberto Gallo, mayor de edad, y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 79.939.956 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Fundación Paradoxa, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.848.261-0 como contratista, con el propósito de liquidar el contrato 11 de 2015, suscrito entre las partes, cuyo objeto fue realizar cuatro talleres de técnica audiovisual para coreografías, dentro del proyecto Segundo encuentro Nacional de la mujer, que se celebró por cuatro millones de pesos (\$4.000.000) entre el 20 de mayo y el 5 de julio de 2015, en Bogotá.

Cumplido a cabalidad el objeto del contrato, las partes proceden a liquidarlo mediante la presente acta y para que conste la suscriben a los 10 días del mes de julio de 2015.

Andrea Catalina Pacheco (FIRMA) Rep. Legal PRODERECHOS TEL: 300-3528084 Carrera" Ricardo Alberto Gallo (FIRMA) Rep. Legal PARADOXA

3. Mediante providencia del Diecisiete (17) de Marzo de 2017 La Secretaria (sic) de Recreación y Deporte se pronunció mediante acto administrativo frente al proyecto identificado con código No. 2L5010, en el cual comunica el RECHAZO del proyecto RECONOCIENDO VALORES, argumentando que PARADOXA aportó dos documentos referentes a los soportes de experiencia de dicha fundación, de los cuales solamente uno cumple con los requisitos establecidos por la convocatoria, pues la segunda constancia "no indica los datos del

Página 7 de 11
 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016







319

0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

domicilio de dicha organización, por lo tanto no cumple con lo requerido en la convocatoria".

## Respuesta Administración

Efectivamente, la Universidad Nacional, entidad encargada de la evaluación de los proyectos manifestó las razones por las cuales fue rechazado el proyecto que nos ocupa.

4. NO es cierto que PARADOXA haya presentado un soporte de experiencia que carezca de los datos solicitados; pues, tal como consta en la (sic) acta de liquidación presentada de PRODERECHOS, se puede observar debajo de la firma del representante legal de la Fundación el domicilio de la entidad que expide el acta, así mismo la actividad realizada, cumplimiento a satisfacción, el valor del contrato, el número telefónico de quien lo expidió y la ciudad en la que se desarrolló. (...)" (Subrayado fuera del texto).

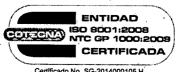
## Respuesta Administración

Tal y como se evidenció en la respuesta al numeral segundo, el acta de liquidación no contiene la totalidad de los requisitos exigidos en el documento de invitación a presentar propuesta.

En el recurso la parte impugnante solicita:

"(...) Con base en los argumentos facticos (sic) expuestos que demuestran la existencia del yerro referido en los numerales anteriores, solicito revocatoria del auto administrativo atacado y en su defecto se pronuncie la SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE aprobando el proyecto de PARADOXA, "RECONOCIENDO VALORES" presentado en la convocatoria del Programa Distrital de apoyos Concertados — Convocatoria del año 2017 puesto que se adjuntó la documentación requerida con todos los datos

Página 8 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016





Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Certificado No. SG-2014000105 H Certificado No. SG-2014000105



0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

solicitados por el programa. (...)".

### Respuesta Administración

Analizada particularmente el acta de liquidación del contrato No. 11 de 2015, aportada en su oportunidad por la entidad proponente, que fue expedida por la FUNDACIÓN PRODERECHOS Nit. 900849291-0 a través de la cual el proponente FUNDACIÓN PARADOXA pretende respaldar el proyecto postulado 2L1050 "RECONOCIENDO VALORES", se pudo establecer que la mencionada certificación no informa los datos del domicilio legal y contractual de la entidad que expide la certificación y solo se limita a informar en ese sentido la palabra "carrera", situación está que impidió que dicha certificación de experiencia relacionada pudiera ser tenida en cuenta por el ente evaluador del proyecto.

En este sentido, resulta igualmente necesario señalar que el documento denominado "Invitación a presentar proyectos" del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2017 de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá, frente a la posibilidad de subsanar los "Documentos técnicos para evaluación" aportados por los proponentes, estableció lo siguiente:

"(...)

Nota: En ningún caso serán subsanables los documentos técnicos para evaluación. (...)" (Resaltado es propio)

Razón está por la cual dicha certificación de experiencia como documento taxativo habilitante es considerada de carácter NO SUBSANABLE, de tal suerte que el proyecto resulta calificado RECHAZADO, tal y como lo establece el documento denominado "Invitación a presentar proyectos" del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2017 de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá.

> Página 9 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016







0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

Por lo tanto, es de resaltar que no le asiste razón a la recurrente en su escrito de impugnación al afirmar que el documento señalado "SI cumple" con el requisito específico de información del domicilio de la entidad que certifica la experiencia del proponente PARADOXA, tal y como ya se demostró.

En consecuencia, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo establecido en el documento "Invitación a presentar proyectos" Documentos técnicos para evaluación, de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados 2017, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá, se ratifica la decisión de rechazar el proyecto 2L1050 "RECONOCIENDO VALORES", teniendo en cuenta que desde el punto de vista jurídico y legal<sup>1</sup> vigente al momento del cierre, razón por la que a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte no le es dable apoyar proyectos que no hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los términos de la convocatoria.

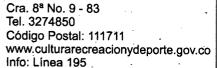
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones formuladas por la señora Gladys Inés Pacheco García, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.779.748, Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900.848.261-0. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la decisión adoptada por este Despacho mediante el oficio de fecha 17 de marzo de 2017 denominado "Listado de habilitados, rechazados y documentos por subsanar", publicado a través de la página web de esta entidad, en el micrositio convocatorias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 10 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016







Artículo 1º del Decreto 0777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992.



0 2 JUN 2017

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se niega por improcedente el de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Fundación Paradoxa Nit. 900848261-0"

ARTÍCULO TERCERO: Negar por improcedente el Recurso de Apelación, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Gladys Inés Pacheco García, conforme a lo estatuido en al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web de entidad en el microsito de convocatorias el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y queda en firme una vez se notifique.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Subsecretaria de Gobernanza

Proyectó Jaqueline González Jartha Reyes Castillo Revisó: Luz Marina Melo probó. María Leonor Villamizar Francy Morales

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195



Página 11 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

